



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
LIMITADA

UNEP/OzL.Pro/ExCom/42/50
26 de febrero de 2004



ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Cuadragésima Segunda Reunión
Montreal, 29 de marzo al 2 de abril de 2004

**INFORME SOBRE LOS COSTOS DE APOYO AL PROGRAMA DE LOS PROYECTOS
DE COOPERACIÓN BILATERAL (DECISIÓN 41/94 C))**

Introducción

1. Durante el examen del régimen de costos administrativos, el Comité Ejecutivo decidió, entre otras cosas:

“Pedir a la Secretaría que, en consulta con los organismos bilaterales, recopile datos históricos sobre las tasas de costos de apoyo al programa para los proyectos bilaterales y la metodología utilizada para el cálculo de dichas tasas, con miras a examinar la pertinencia para los organismos bilaterales del régimen de costos administrativos actual, establecido por la Decisión 38/68, y que informen sobre los mismos a la 42ª Reunión.” (Decisión 41/94, párr. c))

2. La Secretaría del Fondo pidió a las Partes Contribuyentes que realizaban actividades bilaterales que proporcionaran sus puntos de vista sobre 1) la pertinencia para los organismos bilaterales del régimen de costos administrativos actual, establecido por la Decisión 38/68, 2) la exactitud de los datos históricos sobre costos de apoyo al programa para cooperación bilateral y 3) otros comentarios que pudiera haber sobre los costos de apoyo al programa para los proyectos de cooperación bilateral.

Breve Historia de las Contribuciones Bilaterales y los Costos de Apoyo al Programa

3. Las primeras contribuciones bilaterales fueron aprobadas en la Séptima Reunión del Comité Ejecutivo. Inicialmente, no se proporcionaron costos de apoyo al programa, dado que las primeras actividades de cooperación técnica conllevaban actividades de asistencia técnica y divulgación de información relativas al Fondo y al Protocolo de Montreal. Se proporcionaron costos de apoyo al programa para el primer proyecto de inversión bilateral aprobado en la 16ª Reunión del Comité Ejecutivo en marzo de 1995.

4. Hasta la 26ª Reunión, los organismos bilaterales debían indicar si solicitaban costos de apoyo al programa y qué monto solicitaban. Diferentes países solicitaron montos de hasta 13 por ciento de los costos de proyecto que generalmente se proporcionaban a los organismos de ejecución (PNUD, PNUMA, ONUDI y Banco Mundial). En la 26ª Reunión, el Comité Ejecutivo adoptó las directrices para los costos de apoyo al programa aplicables a todos los organismos de ejecución (PNUD, PNUMA, ONUDI y Banco Mundial) así como a todas las Partes contribuyentes que participaran en actividades de cooperación bilateral. En el Anexo I se presenta una copia de la Decisión que estableció dichas directrices.

5. Estas directrices se establecieron, entre otras cosas, para abordar la Decisión VIII/4 de la Reunión de las Partes. La decisión estipula que:

“El Comité Ejecutivo procure en los próximos tres años alcanzar la meta de reducción de los costos de apoyo de los organismos de su actual nivel del 13% a una media inferior al 10%, con objeto de que se disponga de más fondos para otras actividades. El Comité Ejecutivo debe informar anualmente a las Partes sobre los progresos realizados, y las Partes podrán ajustar la meta de conformidad con ello.” (Decisión VIII/4, párr. 6)

6. En la 38ª Reunión, el Comité Ejecutivo aprobó el nuevo régimen de costos administrativos, que se aplicaba únicamente al PNUMA, la ONUDI y el Banco Mundial. Las directrices conforme a la Decisión 26/41 de la 26ª Reunión respecto de los costos administrativos continúan aplicándose a los costos de proyecto para el PNUMA y los organismos bilaterales, y se convinieron, con algunas excepciones, para los proyectos de fortalecimiento institucional y el Programa de Asistencia al Cumplimiento ejecutado por el PNUMA. En el Anexo II se presentan las directrices para el PNUD, la ONUDI y el Banco Mundial conforme a la Decisión 38/68.

7. En la 41ª Reunión, el Comité Ejecutivo también decidió mantener el régimen de costos administrativos para el PNUD, la ONUDI y el Banco Mundial sobre la base de la evaluación presentada en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/41/81, señalando la necesidad de mantener una tasa de costos administrativos inferior a 10 por ciento, tal como se logró en 2002 y 2003 (Decisión 41/94, párr. d)).

8. La tasa de costos administrativos general aplicada para los proyectos de cooperación bilateral fue de 11,0% en 2002 y 11,7% en 2003.

Pertinencia para los Organismos Bilaterales del Régimen de Costos Administrativos Actual, Establecido por la Decisión 38/68

9. Una de las principales diferencias entre el régimen de costos administrativos aplicado a los organismos bilaterales conforme a la Decisión 26/41 y el régimen aplicado al PNUD, la ONUDI y el Banco Mundial conforme a la Decisión 38/68 es la financiación de las unidades centrales. El principal motivo de la financiación de las unidades centrales fue eliminar las partes alícuotas de los organismos y garantizar la continuidad del personal central para finalizar la ejecución de las grandes carteras de proyectos ya aprobados pero no aún ejecutados. Los organismos de ejecución, con la excepción de Alemania, no tienen grandes carteras de proyectos no ejecutados, y ninguno de ellos tiene un programa de magnitud comparable con aquellos de los organismos de ejecución.

10. Históricamente, los organismos bilaterales han participado en proyectos pequeños, principalmente ajenos a la inversión. El estudio presentado a la 26ª Reunión sobre los costos administrativos reconoció que las tasas de organismo para los proyectos pequeños, de menos de 500 000 \$EUA, deberían ser un porcentaje más alto que para los proyectos de montos más elevados, pero que para los primeros 500 000 \$EUA se debería aplicar una tasa de 13 por ciento. El objetivo de esta tasa de organismo más elevada era proporcionar costos administrativos suficientes en lugar de una unidad central.

11. Sin embargo, a medida que cada vez más organismos bilaterales celebran acuerdos plurianuales, la aplicación del régimen de costos administrativos conforme a la Decisión 26/41 generaría costos administrativos significativamente más altos que el régimen conforme a la Decisión 38/68. Para los grandes proyectos plurianuales de más de 5 millones \$EUA, la Decisión 26/41 estipula que el nivel de costos administrativos se debería calcular caso por caso (párr. (d)). El primer tramo del acuerdo de 11,25 millones \$EUA con Irán estipula una tasa de organismo de 11 por ciento para los organismos bilaterales participantes. Sin embargo, de

conformidad con la Decisión 26/41, un acuerdo por valor de 4,9 millones \$EUA generaría tasas de organismo de 609 500 \$EUA mientras que, conforme a la Decisión 38/68, se requeriría un monto de 367 500 \$EUA.

Puntos de Vista de los Organismos Bilaterales

12. Al momento de la redacción del presente, seis organismos bilaterales habían presentado sus puntos de vista sobre la pertinencia para los organismo bilaterales de la Decisión 38/68, a saber Alemania, Australia, Canadá, Israel e Italia, en respuesta a la solicitud de la Secretaría, y Japón, por medio de sus comentarios en la 41ª Reunión.

13. En el contexto de las deliberaciones sobre planificación estratégica durante la 41ª Reunión, un miembro indicó la necesidad de abordar la cuestión de si resultaba factible y deseable que los organismos bilaterales participaran de manera efectiva en el proceso de planificación estratégica, con inclusión de la capacidad y las restricciones para hacerlo. Una debilidad señalada fue la necesidad de asignar una parte del 20 por ciento de un organismo bilateral para incluir la formulación/preparación de proyecto. Sin embargo, la aplicación de la Decisión 38/68 no proporcionaría fondos adicionales de preparación de proyecto para un organismo bilateral. Otro organismo bilateral indicó que cualquier cambio en la asignación de 20 por ciento era una cuestión que debía ser abordada por la Reunión de las Partes.

14. También se mencionó que la falta de un sistema de información global y las restricciones originadas en los sistemas presupuestarios de los países donantes eran algunos de los factores que afectaban la identificación y formulación de proyectos de cooperación bilateral de parte de los organismos bilaterales. El adelanto del presupuesto para unidad central para un organismo bilateral podría establecer una infraestructura para el desarrollo de nuevos proyectos; sin embargo, la unidad central está destinada únicamente a fines de relacionados con la ejecución, no así al desarrollo. La infraestructura existente se debería tomar en cuenta para determinar si se requieren unidades centrales adicionales para desarrollo de proyectos, considerando el nivel de eliminación necesario para cumplir con lo estipulado hasta 2010, como se indica en el plan trienal para 2004-2006 (UNEP/OzL.Pro/ExCom/42/5).

15. La posibilidad de constituir un fondo de unidad central para los organismos bilaterales no contó con el apoyo de los organismos bilaterales que respondieron a la solicitud de información de la Secretaría. Un organismo indicó que sería difícil determinar el valor de una unidad central, ya que la cantidad y el valor de los proyectos bilaterales pueden variar de año en año, y algunos organismos bilaterales tienen pocos proyectos mientras que otros organismos tienen muchos. El organismo que está ejecutando el programa bilateral de mayor dimensión en curso y otro organismo indicaron que la aplicación de la Decisión 38/68 requeriría un cálculo diferente de la financiación de unidad central pertinente según la situación individual de cada organismo; no obstante, este cálculo resultaría complejo desde el punto de vista administrativo, y arrojaría como resultado un alto nivel de costos fijos que muy probablemente no permitiría alcanzar la reducción deseada de costos de apoyo al organismo estipulada por la Decisión VIII/4.

16. Diversos organismos bilaterales estuvieron de acuerdo con el objetivo de reducir las tasas de organismo a menos de 10 por ciento, conforme a la Decisión VIII/4 párr. 6. Después de considerar la posibilidad de aplicar la Decisión 38/68 a los organismos bilaterales, cinco organismos bilaterales sugirieron que se debería continuar aplicando la Decisión 26/41. Un organismo consideró que apoyaría un cambio en los costos administrativos si los arreglos vigentes impidieran el acceso a dichos organismos de los países que operan al amparo del Artículo 5, y si el régimen de costos administrativos resultante ofreciera una mejor relación de costo a eficacia, pero que no había visto evidencias que sugirieran que éste era el caso. Otro organismo indicó que los proyectos individuales pequeños, que utilizaban un alto porcentaje de costos administrativos, parecían estar disminuyendo gracias a la preparación de planes sectoriales o nacionales más amplios que darían origen a la reducción de la cantidad relativa de costos de apoyo.

17. Si bien los organismos bilaterales no indicaron específicamente las metodologías que aplicaban para calcular sus tasas de costos administrativos, algunos organismos indicaron cuál era su régimen actual de costos administrativos para algunos de sus proyectos. Un organismo indicó que, sobre la base de su experiencia con un proyecto bilateral, sus costos administrativos fueron de 11 por ciento de los costos del proyecto y que una tasa menor que 10 por ciento hubiera presentado dificultades para la ejecución del proyecto. Otro organismo bilateral indicó que, en el caso de un proyecto regional, sus costos administrativos fueron de 11 por ciento, pero que para un proyecto de banco de halones en el que había habido demoras, sus costos administrativos habían sido de 14 por ciento del costo del proyecto. Algunos organismos indicaron que pagan sus propios costos administrativos con recursos que no provienen del Fondo y que trasladan los costos de apoyo aprobados para ellos por el Comité Ejecutivo al organismo de ejecución pertinente que esté ejecutando el proyecto en nombre del organismo bilateral.

RECOMENDACIONES

El Comité Ejecutivo puede estimar conveniente considerar:

1. Tomar nota del Informe sobre costos de apoyo al programa de los proyectos de cooperación bilateral presentado en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/42/50.
2. Tomar nota con beneplácito de las opiniones vertidas por Alemania, Australia, Canadá, Israel, Italia y Japón.
3. Mantener el régimen de costos administrativos actual para los organismos bilaterales como se indica en la Decisión 26/41.

Anexo I**DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE
COSTOS DE APOYO AL PROGRAMA**

El Comité Ejecutivo, habiendo tomado nota de las recomendaciones del grupo de trabajo, decidió:

- a) Aplicar una tasa de organismo del 13 por ciento a proyectos hasta de un valor de 500 000 \$EUA;
- b) Que a los proyectos por un valor superior a 500 000 \$EUA, pero hasta e incluyendo 5 000 000 \$EUA, debería aplicarse una tasa de organismo del 13 por ciento a los primeros 500,000 \$EUA y del 11 por ciento al saldo;
- c) Evaluar caso por caso los proyectos por un valor superior a 5 000 000 \$EUA;
- d) Que la tasa de organismo para proyectos presentados en virtud de la ventana de las EPM (Decisión 25/56) debería ser del 13 por ciento;
- e) Que para los proyectos de los organismos de ejecución, en virtud de la ventana EPM, debería informarse nuevamente al Comité Ejecutivo acerca de los gastos administrativos reales de tales proyectos;
- f) Pedir a la Secretaría y a los organismos de ejecución que elaboren partidas de costos normalizadas para la notificación en el futuro de los gastos administrativos;
- g) Examinar los resultados del cumplimiento de esta decisión a la segunda reunión del Comité Ejecutivo en 1999 e informar a la Undécima Reunión de las Partes en 1999 en consonancia con la decisión VIII/4 de la Reunión de las Partes;
- h) Aplicar esta decisión a los proyectos aprobados, empezando por la presente reunión.

(Decisión 26/41)

Anexo II

RÉGIMEN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS ACTUAL APLICADO AL PNUD, ONUDI, Y EL BANCO MUNDIAL

18. Luego de una deliberación, y con base en la propuesta formulada por el grupo oficioso establecido para abordar la cuestión durante la sesión, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Adoptar un nuevo régimen de costos administrativos para el trienio 2003-2005 que incluya 1,5 millones \$EUA, sujeto a revisión anual, para un presupuesto de financiación básica unitaria por año y por organismo, aplicando, además:
 - i) Una tasa del organismo de 7,5% para proyectos con un costo de proyecto de 250 000 \$EUA o mayor, así como para proyectos de fortalecimiento institucional y la preparación de proyectos;
 - ii) Una tasa del organismo de 9% para proyectos con un costo de proyecto por debajo de 250 000 \$EUA, incluida la preparación del programa de país;
- b) Aplicar el régimen antes citado al PNUD, ONUDI y el Banco Mundial;
- c) Instar a los organismos de ejecución que hagan su mejor esfuerzo para lograr la optimización de estos costos de apoyo, tomando en cuenta la meta de la Decisión VIII/4 de la Octava Reunión de las Partes para reducir los costos de apoyo al programa a un promedio inferior al 10%, reconociendo que nuevos desafíos en la ejecución de proyectos durante el periodo de cumplimiento requerirían un apoyo sustancial de los organismos de ejecución.
- d) Revisar el régimen de costos administrativos y su presupuesto de financiación básica unitaria en la Cuadragésima primera Reunión del Comité Ejecutivo.

(Decisión 38/68)
